

REPUBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué, 08 JUL 2020

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de La Garantía Real de
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NESTOR FABIO MURILLO
GUALTERO.

RADICACION No. 2020-00147-00.

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúne los
requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE

Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado
identificado con la matricula inmobiliaria 350-220160 y Ordenar a la
parte ejecutada NESTOR FABIO MURILLO GUALTERO, que dentro del
término de cinco (5) días pague al BANCO DAVIVIENDA S.A., por razón
del contrato de mutuo contenido en el pagare No. 05716167700093009
por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas, los intereses
remuneratorios causados sobre dichas cuotas de capital
contenidas en el pagare No. 05716167700093009 a la tasa del
10,70 Efectivo Anual, sin que sobrepase el máximo legal
permitido, relacionados de la siguiente forma:

Fecha de Vencimiento de Cuotas	Valor Capital de la cuota en UVR	Valor Capital de la cuota en Pesos	Valor intereses Remuneratorios en UVR	Valor intereses Remuneratorios en Pesos	Periodo de Causación Intereses Remuneratorios
16/08/2019	337,4554	\$91.574,09	641,1480	\$173.986,09	17/07/2019 al 16/08/2019
16/09/2019	205,6146	\$55.796,91	639,7081	\$173.595,35	17/08/2019 al 16/09/2019
16/10/2019	207,0965	\$56.199,05	638,1949	\$173.184,72	17/09/2019 al 16/10/2019
16/11/2019	208,5892	\$56.604,12	647,8092	\$175.793,72	17/10/2019 al 16/11/2019
16/12/2019	207,8028	\$56.390,72	635,2002	\$172.372,06	17/11/2019 al 16/12/2019
16/01/2020	179,6420	\$48.748,82	747,9867	\$202.978,53	17/12/2019 al 16/01/2020

- 1.1. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el día en que

se hicieron exigibles cada una y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de \$25.371.087,24 equivalente a \$93.493,8072 UVR por concepto de capital acelerado insoluto, contenido en el pagare No. 05716167700093009 que sirve de base a la presente ejecución.
- 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa de la Superfinanciera sobre el capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme lo disponen los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica los artículos 467 y 468 del mismo Estatuto.
5. Costas se resolverá posteriormente.
6. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.
7. En los términos del inciso 1 del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, ténganse como dependientes judiciales los mencionados en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE
FIJACION POR ESTADO	
Número 62, de hoy	09 JUL 2020
Secretario	